

bramosos amigos. Vienen, y respecto de ellas las
mayor cantidad de ellas en deudas que me
deben, y ^{en} ser en la ropa de mercaduría, y
mercadería, y ser preciso el que se venda, y
tener plena satisfaccion de los dichos min. al.
tales, que luego que quedaren daran cum-
plimiento a ellas, y ser mi voluntad en-
presa, que lo primero que se hade execu-
tar deire mi farramento, pagado mi func-
ral y enterrado, las onzas que se han de
deir por mi Alma, y las quinientos pa-
tacones, que se han de repartir de limosna
en los pobres menudigos de esta dicha Ciu-
dad, luego que yo fallera, hade ser el pa-
gar lo que estoy deviendo, segun llevo expre-
zado, y despues las mandas segun el orden,
que llevo puesto, y pusiere, declarando co-
mo expresamente declaro, que las tres mand-
as que llevo hechas, de que seden en ropa de
la que tengo en esta Ciudad adon Francisco
de Paredayaga, adon Diego de Sal de las
montañas son los Reynas de España, que
vienen con mi Ropa, ya Don Tomas de Va-
lencia, no seden en Ropa, ni luego que yo
fallera por que por ningun acontesimi-
ento, quiero se porcenque la pagad de las deu-
das que estoy deviendo, y así estas tres man-
das se cumplieran segun el orden en que
van puestas, que así es mi voluntad para
el Descargo de mi Conciencia = Y para yo

Don



ner en execucion la bolumdad del dicho Don
Cristobal Borin mi parte, y que su Alma y
las demas nombradas en la Clauzula aqui in-
serta tengo entregados los dos mil paracones
de principal tierra Capellanía, y están en po-
der de don Diego Frangel, y Leano, vecino de
la Ciudad de Calz, como consta de Escrip-
ta publica que otorgo su parte en esta Ciudad
el dia siete del corriente mes y año presente,
que tengo aceptada como Patrona de dicha
Capellanía, que es la siguiente. Por tanto
y poniendo en execucion la bolumdad del
dicho difunto, otorgo que para mayor on-
rra de Dios nuestro Señor, y de su Santissi-
ma madre Maria Señora Nuestra, conse-
vida sin mancha ni deuda ala Culpa ori-
ginal, y demas Santos de la Corte Celestial,
y para que su divina magestad sea mas ser-
vido, y su divino Culto ensalzado con ofren-
da y sacrificio, y la Alma del dicho Fun-
dador, y las demas con obligacion, que pade-
sieren las penas del Purgatorio, sean aliviad-
as de ellas, instituido y fundo la dicha Ca-
pellanía, y memoria de cruas, desde oy dia
de la fecha en adelante perpetuamente, por-
ta que se digan las cruas que serán se-
ñaladas para siempre jamas con los Vincu-
los y condiciones, aneplado ala bolumdad del
dicho Fundador que son las siguientes. Prime-
ramente señalo por Vienes desta dotacion



101
5
los dos mil patacones de á ocho Reales, que
están fincadas por la Escritura en esta Ci-
tada. Tien nombre en primer lugar por
Capellan propietario de esta dicha Capellanía
por todos los dias de su vida, al Doctor Don
Enrique Felipe Gassia, segun la voluntad de
mi parte, quien hade decir en cada un año
veinte y cinco cruas vezadas por la Alma
del dicho Fundador, y las demas señaladas
en dicha Clausula, perciviendo la limosna
de quatro patacones por cada crua, que
es el Redito correspondiente al dicho princi-
pal, diciendo las cruas en la parte y lu-
gar donde se hallare, por ser aneplado ala
voluntad del dicho Fundador, y por enuente
del dicho Doctor Don Enrique Felipe Gas-
sia, nombre por Capellanes de ella propieta-
rios misos hijos legitimos, y a doña Josefa
Fernandez del Castillo mi mujer, prefiriendo
el mayor al menor, y el que primero se orde-
nare, segun la voluntad del dicho Fundador,
y segun su voluntad me nombre deide ha-
ya por Patrono de dicha Capellanía, reservan-
do en si el nombrar los Patronos, que me
suwedieren para dicha Capellanía, como tam-
bien el nombrar en su tiempo los Capellanes
interinos para que la sirvan. Fecho, y su-
plico al Mosterisimo, y Reverendisimo Se-
ñor Obispo de este Obispado de Qarayan al Señor
su Provisor y Vicario General, y al venerable

Copy



Dean y Cavildo en sede vacante, ante quien
se presentare esta Escritura de Capellanía,
hagan sellar todas las Viesi Nenerarias, la
Colacion y Canonica institucion, exigiendo,
y Criando en Viesi Eclesiasticos los Señala-
dos en esta Fundacion, interponiendo para
ello su autoridad, y decreto judicial, para que
en todo tiempo sea firme, y que la aprue-
be onó, quiesca se guarde y cumpla en todo
y por todo, y en la forma que queda, los Com-
vientos en beneficio Eclesiastico, y de tempo-
raler en Espirituales, y los aparto al Derecho
de tenuta, posesion Propiedad, y otros qualen-
quiera que permanescan alos Viesi al di-
cho Don Cristobal Borin, y los Cedo Vnun-
cio y traspazo en los Capellanes, en cada uno
en su tiempo, para que usen de ella, y gozen
de su renta en la forma referida, con las
quales condiciones, intervinio desde oy en ade-
lante la dicha Capellanía, y asi firmada
obligo los Viesi su fundacion, con poder
que doy alos Señores Jueces que desta Ciu-
dad devan conocer conforme aderecho, para
que compelan ala execucion de lo que dicho
es, por todo rigor de derecho, y via executiva,
como por Contrato y Sentencia ganada en
cosa juzgada consentida y no apelada, y
yo Jofe de Andriada Escrivano su enagen-
tad, y publico el numero desta Ciudad de
Popayan, Certifico, y doy fee, que esta Funda-



sion de Capellania se otorgó en mi presencia
 que conoto al otorgante ser vecino desta
 Ciudad, que la firmó en ella a diez de Enero
 de mil Setecientos y treinta y tres años, vi-
 endo testigos Don Jacinto Duran, Toré
 del Campo, y Jacinto de Tiqueroa vecinos
 desta Ciudad. Pedro Valenciano ^{ante mí.} Josef de
 Andrada Escribano Real. Consta en este
 traslado con el instrumento original, que
 consta en mi Rexistro del año de mil Sete-
 cientos y treinta y tres, con el qual se co-
 rrigió y coniertó, está cierto y verdadero,
 congeñado y conseruado aque en lo necesario
 me remito; y para que conste doy el pre-
 sente de testimonio verbal a Don Pedro Agui-
 tin de Valencia Alcaide de Don Pedro de Va-
 lencia difunto en Popayan a veinte y seis
 de Noviembre de mil Setecientos y quarenta
 años, siendo testigos Santiago Santos Rodri-
 guez, Juan Andre de Sandoval Portocarrero,
 y Mariano Gomez, y en fee dello lo signo y
 firmo. En Testimonio de Verdad. Josef de
 Andrada Escribano Real. En la Ciudad de Po-
 payan a siete de Febrero de mil Setecientos, y
 treinta y tres años. el Señor Doctor Don
 Francisco Xavier de Forisano, Secrero
 desta Santa Iglesia Catedral, Examinad-
 or Sinodal Provisor y Vicario General
 en sede Vacante, haviendo visto esta Fun-
 dacion de Capellania hecha, a disposicion

Don

Auto de
 aproraz



de Don Cristobal Botin difunto su prin-
cipal cudos mil patacones; y en atencion
aque alla Carta Edicto que se libro, y
fijo en las Puertas de esta Santa Fe-
licia Cathedral en el termino asignado
no havido opositor ala dicha Capella-
nia, ni alos Vienes sobre que esta im-
puesta, dize su Señoria que aprobaba,
y aprobo dicha Fundacion, y erigia y
erigio, y alos dichos Vienes de tempora-
les en Espirituales, para que gozen de
su fuero y privilegio, interponiendo para
su validacion, su autoridad y Auto Ju-
dicial, declarando por primer Cape-
llan Propietario de dicha Capellania, co-
mo llamado al Doctor Don Miguel Fe-
lipe Garcia; y siendo Clausula expresa,
que para su servicio havia de estar orde-
nado de orden Sacro, y aunque se infie-
re lo quede estar, en el caso tanto que
se verifica, y toma la Colacion y Cano-
nica Institucion de dicha Capellania
el Capitan Don Pedro de Valencia, como
Rector de ella Cobrara del Censuario, los Redi-
tos, y mandara servir las curias ala Funda-
cion, Reteniendo en su poder todo el Superavit, pa-
ra disponer del conforme aderecho. Asi lo pro-
veo aprobo mando, y firmo. Doctor Fran-
cisco Xavier Forisano Antemi Fo-



mas Rodriguez enolano Notario

137

Entre Vng. y mersexia - en - Anemiv - v

Considerda con la fundacion, y auto de aprovaion de
habe mrensisn, Cong. se corrigio, y Conceris eg. me Remi
ro, y en virtud de lo mandado pongo el presente, y
firmo en Pop. y Noe once demil ochocientos, y
dos ang.

Jose Joaquin Pacheco, y
Notar.



Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "The" and "of" are faintly visible.

Second section of handwritten text, continuing the narrative or list. The script is cursive and difficult to decipher.

Third section of handwritten text, appearing as several lines of script across the middle of the page.

Fourth section of handwritten text, showing more lines of cursive writing.

Fifth section of handwritten text, located in the lower half of the page.



D. Prov.^a y Vic.^a G^{ral}

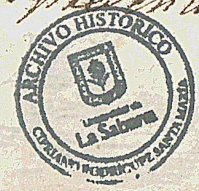
D. Manuel Maria Valencia bispo legitimo del Son
D. Tuaguin de Valencia y D. Tuag.^a Valencia, ante V. l.
como mas haya lugar parezco y digo: q^{ue} p^{or} muerte
del D. D. Melchor de Valencia ha vacado una Capell.
de don mil p^{or} fundada p^{or} D. Cristoval Botin p^{or} la b^{er}-
ja y descendiente de D. Pedro Valencia y D. Teresa Fernan-
dez del Castillo, y siendo yo uno de ellos como su mi-
eto de lo Cha, y hallandome en carrera de estudios,
de lo q^{ue} se han apartado los dos hermanos mayores
q^{ue} tengo, bajo oposicion en debida forma a esta
Capellanía, a lo q^{ue} habiendome p^{or} opuesto se hade
señalar V. l. mandar se fijen lo correspondientes
edictos, q^{ue} asi es justicia q^{ue} mediante

A V. l. suplico asi lo proveha. Tuno lo necesario &

 Manuel Maria Valencia

Otro si digo: q^{ue} bajo presentacion del testimonio de fun-
dacion desta Capellanía y de su ultimo reconocim.^{to} p^{or} q^{ue}
V. l. se sirva mandar q^{ue} el v^{er}banio saque copia de la
primero; y ponga una rason del segundo; y fecho se agre-
guen a las dilig^{encias} devolviendome los testimonios q^{ue} presento.
Pido justicia ut supra.

Valencia



P. n.
Popay. y Nov. 3. de 1802.

Por presentarse con el Testimonio de Es.
cujos. y Seguros que copiamos. Entero co
mo lo pide.

En el mismo día de Nov. 3. de 1802.

Ante mi



En el mismo día de Nov. 3. de 1802. a la Parce.
le doy fe.



Yo el Infrascripto Juan. Certifico q. p. la Parce
presentame se presento un Testimonio de la Escri.
ta de Escri. q. en veinte y dos dias del mes de Mayo
de mil setecientos noventa, y seis años ante D. Ju.
car Sanchez de la Flor, Escri. Pub. de Escri. de
esta Ciudad, otorgo D. Nicolas de Texada, como
Apod. de D. Rosa Parcia, y Flores, vecina de
Bugas, p. el prial de dos mil p. apas. de la Cap.
q. mando fund. D. Christoval Porin: Lay. contra
con las formalidades de d. en Certificacion de lo
qual pongo la pres. en Pop. y Nov. 3. de 1802
mil ochocientos dos años.

En Popayán, a 3 de Nov. de 1802.
Juan. Sanchez de la Flor.



Nos el D.^{no} Man.^o Maria de Arbolada, Presb.^o hon.^o y Vic. G^{ral}.
de este Obisp.^o de Pop.^o, p.^o el Ymo. S.^o D.^o Angel Velarde, y Bus-
tamante, dignissimo Obpo. de esta Diocesis, del Conceso de S.^o M.

A vos los Fieles Christianos vecinos, y moradores. Estantes
 y habitantes en esta Ciudad de Pop^o, sus terminos, y jurisdiccion,
 de qualquiera Estado, Calidad, sexo, y Condicion
 q^e seais, aquienes el tenor de las pres.^{tes} toque o tocar pueda
 en manera alg.^a salud en N.^{ro} S.^{ro} Jesuchristo q^e es la verda
 dera saved, q^e ante nos se presento D. Juan Maria Valer
 cia vecino de esta Ciudad, representandonos q^e p.^{ra} muerte del
 S. D. D. Melchor de Valencia, Dean q^e fue de esta Santa
 Ygl.^a Cathedral ha vacado la cap.^a de p^{ro}l. de ornil p.^{ro} fun
 dada p.^{ra} D. Christoval Bozin, nombrando p.^{ro} prim.^o Cap.^e
 llaro al D. D. Miguel Felipe Garcia, y p.^{ro} su falta a los si
 sos, y descendientes legim^{os}. de D. Pedro de Valencia, y D. Jose
 fa Fernand^o del Castillo su leg.^o ma^{or} mug.^{er} prefiriendo el maior
 al menor, y el q^e prim.^o se ordenare, haciendo oposicion,
 y suplicandonos mandamos fixar los correspondien
 tes Edictos. Lo qual visto p.^{ro} nos, p.^{ro} proveer con arre
 glo a disposicion. Canonica, y O.^{ra} mandamos librar, y
 libramos las pres.^{tes} p.^{ra} la qual llamamos, y emplazamos
 a los q^e pretendieren d^{ro}. a esta Cap.^a p.^{ro} q^e lo representeis
 haciendo dias. oposicion. entro del term.^o de nueve dias
 contados desde la fixacion de esta n^{ra}. Carta, q^e hai
 endolo asi ot^{or} guardaremos la sust.^a q^e tubien., y parado
 no lo haciendo sin mas llamaros, o yros, ni emplaz
 aros puer p.^{ro} las pres.^{tes} lo hacemos p.^{ro} mismo, y pe
 rentorio termino pararemos a proveerla, y os para
 rar el perjuicio q^e haia lugar en d^{ro}. Dada en
 n^{ra}. Curia de Pop^o a quince de Nov.^o de mill e
 cientos, y dos años =

San. Maria R. Arboleda

do
Dom. del S. nov. y die. Pral.
Josef Joaquín Pacheco, y
Notar.

Se l'isò en do re. Nov.
i 1802. daye. D.
ache



Yo el Infrascripto Notario de esta Curia (Extipico:
que la Carta Edicto de la buelta, se ha manue-
nido firmada en la Santa Ig^la q^a sirve de Ca-
tedral, en el Lugar o concubrado, p^r el term^o.
prevenido, y enro de el se ha opuesto el Presb^o.
D. Mariano Perez de Valencio. Lo q^e. Certifico
y firmo Pop. y No. b. veinte, y dos de mill-
ochocientos de años.

Mef. Joaquín Pacheco, y
Notario



Ex^{ta} Pro^{va} y Vi^{ta} Inal

D. Andres Pore Perez de Arroyo vecino desta Ciu-
dad en nombre de mi hijo legitimo D. Mariano Perez
Valencia cuente en la Capital de Sanluis p.^a causa
de estudios, prestando voz y cuervo, ante V. l. segun
dño digo: q.^d en peticion de D. Manuel Maria Valen-
cia, se ha enviado V. l. mandand se libren dictos p.^a q.^d
concurran a representar sus dños los q.^d se conside-
ren legitimam.^{te} Narrada al goce de la Capellan-
ria de 2000. p.^a q.^d mandó fundar D. Cristoval Pro-
ta p.^a los hijos y descend.^{tes} de D. Pedro Valencia. Y sien-
do el expresado mi hijo acreedor a ella como narra-
do p.^a el fundador, en su nombre hago oposicion a la
dha Capellanria, suplicando se me de vista de lo q.^d se
actue en el particular. Asi en justicia, q.^d me d.^{te}

A V. l. suplico provea como solia. Tuno lo necerario &

Queda Dimeinte

Andres Pore Perez
& hijos

Por p.^a y Nov.^a 17. de 1802.

Por opuesto, Frayle

Arbolada

Amre mi Pacheco



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written on aged, slightly discolored paper.]

[Handwritten signature or initials, possibly "J. B. Smith" or similar, written in a cursive hand.]

[Handwritten signature or initials, possibly "Wm. B. Smith" or similar, written in a cursive hand.]

[Faint handwritten text, possibly a date or a reference number, such as "1788" or "1789".]



[Handwritten text, possibly a name or a title, written in a cursive hand.]

[Handwritten signature or initials, possibly "J. B. Smith" or similar, written in a cursive hand.]

12 11
Don Por.^o y Vice.^o 2.^o

D. Nicolas de Texada, y Arriaza Vex. de
esta ciudad a nomb.^e del Pror.^o D. Juan Aguir. Gu-
tierrez, y Valencia, mi leu.^o politico Nro.^o en la
Ciudad de Padua, por q.^o presto Voto, y can.^o ante
V. S. seg.^o Nro.^o parecer, y disp.^o que haviendo vacado
la Capellan.^a de dos mil perras, q.^e mando fundar
D. Atobal Borin, se han fixado p.^a provecta lo
dicto acostumbrado, convocando á los que
puedan tener Nro.^o, y siendo mi parte el que
lo tiene mas fundado p.^a suceder en el goze
propiet.^o de esta Capellan.^a seg.^o oposic.^o á Ella á
nombre suyo, protestando deducir las Razon.^{es} de
hecho, y d.^o, q.^e sobtienen mi solicit.^o Para ello con
el pedim.^o mas stil.
H. S. pido, y suplico, q.^e haviendome p.^a opuesto proveya,
y mande en sur.^o a D.

Nicolas de Texada
y Arriaza

En Dic.^e 6. de 1802.

Por opuesto, y favorable.

Atobal Borin

Amc mi
Lacheco



110
D. Juan de los Rios y Arce
procurador de la Real Audiencia de Mexico
por el presente certifica a V. M. que el Sr. D. Juan de los Rios y Arce
procurador de la Real Audiencia de Mexico ha sido nombrado para el cargo de
procurador de la Real Audiencia de Mexico en virtud de un decreto de V. M.
de fecha de 10 de Mayo de 1822.
En fe de lo qual he firmado y sellado en la Ciudad de Mexico a 15 de Mayo de 1822.
D. Juan de los Rios y Arce
Procurador de la Real Audiencia de Mexico

Nicolas de los Rios y Arce

1822

Procurador de la Real Audiencia de Mexico

Procurador de la Real Audiencia de Mexico

Procurador de la Real Audiencia de Mexico



S.^m Don V.^o Gual.
Gov. y Vic. Gual.

18

12

D.^m Man. Maria Valencia, en los autos y concurso á la Cap.
de dos mil p. fundada p. D. Robal Botin, ante V. S. respondiendo al
traslado y la oposicion hecha á nombre de D. Mariano Seres y Valencia,
y D. Juan Agustín Gutierrez, como mas haya lugar digo: q. ninguno de los
opositores contraresta mi dño. El fundador llama á los hijos, y descendientes
de D. Pedro Valencia y D. Josefa Fernandez del Carrillo, prefiriendo
el mayor al menor. Aunq. yo no sea mayor en edad q. los opositores, lo soy
en el sentido q. deve tener esta palabra, pues estoy en mejor linea q. ellos.
D. Juan Agustín es descend.^{te} por linea femenina, yo soy descend.^{te} de varon
y varon, como hijo de D. Joa. Valencia, este de D. Pedro Agustín,
hijo primogenito de D. Pedro Valencia. D. Mariano Seres aunq. está
en el mismo grado q. yo, es hijo de D. Juan Ant. Valencia, y la
linea predilecta está en mi Padre, y no haciendo gerir mis dos herms. mayor.
no hay otra, en quien concuerdan las circunstancias pedidas por el fundador,
y mas cuando me hallo siguiendo estudios p. poder aspirar á indennarme. Todo
pueva el mejor dño. que tengo á esta Cap. como pido á V. S. se sirva
declararlo, pues así es just.^a que meo.^{te}

A. V. S. suplico, así lo provea suro Va

Ude Senada

Manuel Maria Valencia y

Don
Dop. y Ensen 20. de 1803.

Traslado á los otros opositores.

Atobeda

Ante mi

P.
achea



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a line of a letter.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a line of a letter.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a line of a letter.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a line of a letter.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a line of a letter.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a line of a letter.]



Don Andres Josef Perez de Arroyo, Anombrado
 y mi hijo legitimo D. Mariano Perez Valencia, en la
 Capellania y Dormil pesos que mando fundar Don
 Christobal Botin respondiendo al traslado que se me
 ha conferido ala oposicion hecha, anombrado y Don
 Juan Agustin Gutierrez, y del escrito y replica
 y D. Manuel Maria Valencia, ante V. S. en la via,
 y forma que mejor proceda, digo: Que repudiando
 el escrito y este por lo que mira ala oposicion he-
 cha por aquel; y en quanto ala que ha hecho el
 expresado Valencia, que avng este sea y mejor
 linea q mi parte, no puede perjudicar en la pro-
 piedad y dha Capellania, pues no concurre en el
 la circunstancia, q pide el fundador y estan or-
 denado o proximo a ordenarse y Presbitero; y ni
 aun tiene aptitud para ello por ser y tierna edad
 en que apenas podria serlo y menores. En esta
 atencion, estando y Presbitero, como hare ver
 am tiempo, se ha y levin V. S. declarable el
 mejor derecho q. sea y justicia, la qual mediante
 V. S. Suplico p.ora, Como solicita funde &

Qui tadeo Vincens

Andres Josef Perez
 y Arroyo

Por
 22. y Febrero 3. de 1803.

Contra el Fracido.

Matobed

Ante mi
 Pacheco



20. *Handwritten title or header at the top of the page.*

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly 'John' or 'James'.

Handwritten signature or name, possibly 'John' or 'James'.



Handwritten text or signature at the bottom right of the page.

Or ^{or} Vic Genl

Nicolas de Tejada y Arriaga Vera de esta Ciudad.
a nombre del Presvitero D^{no} Juan Ag. Gutierrez y Va-
lencia. Vase la voz y Caucion prestadas Conter-
tando al traslado pend^{te} en los autos del concurso
ala Capellanía de Dos mil pesos fundada por
D. Agustin Borin, Cuya presumpcion digo
que el dño veni parte para gozar con preferencia
alas Contrarias esta Capellanía, le pertenece
sobre la Ciudad, prelativa a la fundacion
que Concurre en el referido mi parte a quien
por Coniguiente debe declararse a su tpo el
goze en propiedad. Pues para ello.

Yo me en presencas. Des para Mo.
A. V. S. pido y supp ari provea y mande. 

Castro

Nicolaas de Feraadag
van der Aker

On
10p. y. Maximo 30 v. 803.



Arzobispos, y vicarios: Muevan esta Causa apasuada con el
 Excm.^o Alcaide de p.^a lo q.^e se citarian alas Pausas confon-
 me admo. lo Decretu, mando, y feximò el S.^{or} Provisor
 y Vicario Gual. Al Obispo p.^a ante mi segue day fe-
 1751

Juan Maria Catibolada
 Pres. Joaquin Pacheco, y
 Notar.

En Pop. N. en quince de Abril del mismo año 7.
el Notario Notif. al Dño. de la buelta a la
Vaca prev. voy fee.

[Signature]



S.^m Pro. Vic. Gral.

D. Man^l Maria Valencia, en los autos de la Capellania de
2^a p^{er}sona fundada por D. Nibbal Botin, ante V. S. como mas
haya lugar digo: que la causa se ha recibido a prueba, y para
la que me compete se hade servir V. S. mandan se saque testi-
monio de la que di para justificar mi dir. ala Capellania de
2^a p^{er}sona fundada por la Madre Ana de S. Xavier, y se agre-
que en parte de la que me compete en la p^{er}sona en cuya virtud.

A. V. S. suplico asi lo decrete, en lo necesario fmo. de

P. de Feada^l Manuel Maria Valencia

Opay. y Junio 27. de 1803.

Como se pede

Proboleg^l

Ante mi

Pacheco



Petic. y Señor Provisor y Vicario general Don Manuel
Valencia ante Vra como mas traya
lugar en derecho digo: que habiendo firmado
edictos a la capellanía que mando fundar la
Madre Doña Ana & San Navien no-
ha resultado otro opositor, y para justificar
el que soy legitimo devendiente & Don Pedro
Valencia y Doña Josefa Fernandez del Cas-
tillo que son los llamados a su goce &
habe vayan Vra recibir los dichos &
los testigos que presentare, y que afo la
religion & suacramento digan. - Si soy hi-
jo legitimo de Don Joaquin & Valencia, y
Ponton: Si este lo fue & Don Pedro Agui-
tim & Valencia, y este & Don Pedro Valencia,
& Doña Josefa Fernandez del Castillo. - Si
el dicho Don Pedro Aguitim fue el hijo
mayor de estos. - Si les consta que yo es-
toy vigiendo la carrera de estudios, y los dos



hermanos mayores que tengo Don Mariano, y Don
Eduardo han tomado ya otra distinta. Y fecho -

que sea como desista para deducir mi derecho; pues

asi ^{es} justicia que mediante. A Vnvia suplico

asi lo provea. Suo R. Gil de Texada. Ma-

nuel Maria Valencia. Popayan, y Diciembre

Dto. Diez, y seis de mil ochocientos Los. Como lo

pide y se comete Doctor Arboleda. Ante

mi Pacheco. En dicho dia Lo el Notario notifique

el antecedente decreto a la parte de = Pa-

Declarar. En la Ciudad de Popayan a siete de Febre-

ro de mil ochocientos, y tres años la parte para

la justificacion ofrecida, y mandada recibir pre-

sente por testigo al Señor Doctor Don Manuel

Ventura Abogado Dignidad de Maestro Escue-

la de esta Santa Iglesia Cathedral a quien yo

el Notario estando en las caran de subrota

cion recibí juramento que lo hizo segun dese-

cho in verbo sacerdotis tanto pectore et

me bajo el qual prometio decir verdad en



supiese, y se le preguntase, y viendolo al tenor de
las preguntas del escrito, a la vuelta dijo: A
la primera pregunta que el presentante es hi-
jolegitimo del Señor Superintendente que
fue de esta Real Casa de Moneda Don Joa-
quin Valencia bravo, temido, y reputado por tal,
que asi mismo el dicho Señor lo fue a Don
Pedro Aguilar Valencia, y este lo fue
a Don Pedro Valencia, y Doña Josefa Fer-
nandez del Castillo, y responde: A la segun-
da dijo: que es cierto, y le conta que Don Pedro
Aguilar Valencia fue de los varones el hijo
mayor de los esposados Don Pedro, y Doña Jose-
fa, y responde: A la tercera dijo: que le conta
que el que lo presenta se halla siguiendo la ca-
rera de Estudios, y que sus dos hermanos
mayores Don Mariano, y Don Antonio han
tomado distinta carrera, y responde que lo
dicho, y declarado en la verdad en fuerza de
su juramento, y leida que fue esta su de-



clausacion en ella se afirmo y ratifico. Y que aunque
le tocan generales de la Ley con el pretendiente
no ha faltado a la verdad, y la firma de que
doy fee. Doctor Manuel Ventura Hurtado, y

Otra. }

Arboleda Pacheco. En dicha Ciudad, dia mes
y año en prosecucion de esta justificacion la
parte prevenio por testigo al Señor Doctor
Don Jeronimo L. Bonilla Dignidad de Fe
sorero de esta Santa Iglesia Cathedral a
quien estando en las carceres de su morada
recibi su juramento que lo hizo conforme a derecho
In verbo Sacendotis tracto pectore et coram

Paul

vaso el qual prometio decir verdad en lo que
supiere, y se le preguntare, y viendolo al te
mor de las preguntas del escrito presentado
en su inteligencia. - Alla primera dijo: que
conoce al que le prevenia, y que le consta
es hijo legitimo del Difunto Señor su
perintendente que fue de esta Real Cam
de Joroda Don Joaquin Valencia, que



diclio Señor lo fue de Don Pedro Agustín
de Valencia, y este de Don Pedro de Valencia y
de Doña Josefa Fernandez del Castillo, y res-
ponde. A la segunda dijo que así mis-
mo le consta que de los hijos varones que
tuvieron los dos ante dichos Don Pedro,
y Doña Josefa fue el mayor de ellos el
referido Don Pedro Agustín, y responde.
A la tercera dijo que también le consta
que el presentante está dedicado a los Estu-
dios, y es uno de los hermanos mayores, Don
Mariano, y Don Antonio han tomado dis-
tinto destino, y responde. Que lo dicho es
la verdad en fuerza de su juramento, y
leida que le fue esta su declaración en
ella se afirmó, y ratifico, y que aunque
tiene parentesco con el que lo presenta
no ha faltado a la verdad, y la firma de
que doy fe. Doctor Don Leonimo Bo-
milla, y Hurtado Pacheco. En nueve de



dicho mes, y año en procecion de esta Informa-
 cion la parte presente por testigo al Doctor Don
 Julian E. Aboleda vecino de esta Ciudad
 a quien Yo el Notario recibí el juramento que
 hizo por Dios nuestro Señor, y una señal
 de Cruz bajo el qual prometió decir verdad en
 lo que se le preguntare, y siendo al tenor
 de las preguntas que comprende el Escrito
 presentado dijo: A la primera pregunta
 que sabe, y le consta de publico y notorio que
 Don Manuel Maria E. Valencia que lo
 presenta es travado, temido, y reputado por
 bicho lexitimo del Señor Superintendente
 que fue de esta Real Casa de Porceda
 Don Joaquín E. Valencia quien lo fue de
 Don Pedro Agustín E. Valencia, y este
 de Don Pedro Valencia, y Doña Josefa Fer-
 nandez del Castillo, y responde. - A la segun-
 da dijo: que es cierto que de los hijos va-
 rones que tubieron los dichos Don



y Doña Josefa fue Don Pedro Agustín el
mayor, y responde. - A la tercera: dijo: que
le consta en todo, y por todo el contenido desta
pregunta, y responde. Que lo dicho, y declara

do es la verdad en fuerza de su juramento,
y leído que le fue esta su declaracion en

ella se afirmó, y ratificó, y dijo sea la edad

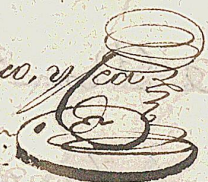
de mas de veinte años, ^{aunque} que es pariente por
afinidad no ha faltado a la verdad y

la firma de que doy fe. Julian de Ar-

boleda. Padres. Entre Nos^s es = aunque =

vale = Testado = los = no vale =

Concuerda con la Informacion orig^l de que hace
mencion a que me refiero, y en fe dello, y de lo mandado
pongo el presente y firmo en Popayan, y Java veinte
y ocho de mil ochocientos, y tres años.

José Joaquín Pacheco, y ca²
Notar. 



D. Puv.^a y Vic.^o Jral

D. Domingo Perez Valencia p.^a ausencia de mi legitimo Padre D. Andres Jose Perez de Arroyo, a nombre de mi herman.^o D. Mariano Perez Valencia, prestando con y camuio de nato y guato, en la Capellanía de dos mil p.^a mandada fundar p.^a D. Cristoval Motin, ante V. l. en la via y forma q.^a mejor proceda digo: q.^a el dia 26.^a del p.^a p.^a reme hizo saber el auto de V. l. de 28.^a de Mayo, en q.^a manda se reciba la causa a prueba con el termino de la ley: p.^a dar la c.^a con- re, p.^ande a mi Parte se hade servir V. l. mandada se reciba declaracion a los testigos q.^a yo presentare, y baxo la obligacion del juram.^{to} declaren al tenor de las preguntas siguientes.

- 1.^a Puv.^a encim.^a digan si conocen a mi Parte y generales.
- 2.^a Q.^a digan si el expresado mi Parte es hijo legitimo de D. Andres Perez de Arroyo y de D. Francisca Antonia Valencia.
- 3.^a Q.^a si esta fue hija legitima de D. Pedro Ag.^a de Valencia, y de D. Genonima Zaen del Porton.
- 4.^a Q.^a si el D.^{no} D. Pedro Ag.^a fue hijo legitimo de D. Pedro Valencia y Ananda y de D. Josefa Can.^a del Castillo, y herman.^o mayor q.^a D. Maria de Val.^a Madre de D. Juan Ag.^a Gutierrez, y p.^a con.^a a mi Parte de mejor linea q.^a el.
- 5.^a Q.^a si el referido D. Mariano Perez Valencia tiene los ordenes sagrados hasta el de el Presbiterado.
- 6.^a Q.^a si D. Man.^a Maria Val.^a tiene algun orden, o si por el contrario es de una edad tan tierna, en q.^a a penas puede ser ordenado de menores.

Y recibidos q.^a se dan se hade servir V. l. mandada se acojan p.^a las pruebas q.^a tengo q.^a dar: q.^a asi a de justicia la q.^a me.

A V. l. suplico pruebe como solicito. Juro lo necer. &c.

Qui tadco Dmme

Domingo Perez y Valencia



Pop. y Agosto 12. de 1803.

Como se pide, y se comete.

Problema

Ante mi

Pacheco

En el mismo día se notificó el anterior Decreto
ala Parte presentada day fe

De
Pacheco

En la Ciudad de Popayan a diez y seis de Agosto
de mil ochocientos y tres años, la Parte del Puerb.
D. Mariano Perez p. su nueva presentacion por Festigo
al S. Maximo Escuelas desta Santa Fe. Catol.
D. D. Man. Ventura Murado aguen do el Notario
en virtud de la comis. n. anni Contextida p. el ant.
Decreto, estando en las Casas de su habitacion le Vi-
vi junam. q. lo hizo segun dno. in verbo sacendotiv tac-
ti pectore et Corona bajo cuya gravedad prometio
decir verdad en lo que supiere, y se le preguntare, y si-
dolo segun las preguntas del anterior Decreto.

A la prim. dfo: Que conoce al Puerb. D. Mariano
Perez Valencia, con quien letocan guiter. y responde.

A la segund. dfo: Que sabe, y leenista que el dicho D. Ma-
riano es hijo legitimo de D. Andres Perez de Estruago, y de Doña
Fran. ca Antonia de Valencia. y responde.

A la 3.ª dfo: Que animismo sabe q. la esposa de
D. Fran. ca Ant. fue hija legitima de D. Pedro Agustin de
Valencia, y D. Antonia Saenz del Porton, y Pop. de

A la quarta dfo: Que igualmente sabe q. el citado D.
Pedro Agustin fue hijo legitimo de D. Pedro de Valencia, y



26 20
Acanda, y a D.^a Josefa Fern.^a del Castillo, y herman.^a may.
a D.^a Maria de Valencia Madariaga que fue de D.^a Juan de
Gutiérrez, y q.^a p.^a lo mismo se desmisa lisona el dho D.^a Ma-
riano, y responde.

A la quinta disp: que es cierto publico, y notorio q.^e el
Mfendo D. Mariano era Ordenado de Sacerdote., y resp.

A la sexta disp: que D. Man.^a Maria de Valencia no
tiene orden alguno, y que por su corta edad ~~es~~
capaz de los orden.^a menores y responde. que lo dho, y
declarado es la verdad en fuerza de juram.^{to} y leida
q.^e le fue en su declarac.ⁿ en ella se afirma, y certifi-
co: que aung.^e le vean q.^antos con el dho D. Mariano,
como y adesa dho, y con el D. Man.^a Maria de Valencia
no ha faltado a la verdad, y la firma de q.^a doy fe en

Don Juan José de Andolada
Notario

Pacheco
En

En dho Ciudad de los rios, año en prosecucion de esta Paura fue present.
p.^a Test.^a D.^a Juan José de Andolada vecino de esta Ciudad quien de vi-
juram.^{to} q.^e lo hizo según dho. p.^a D.^a Juan José de Andolada y una señal de su bap.^a de
qual prometio decir verdad en lo que se le preguntare, y siendo alter.
de las preguntas del Escrite q.^e esto promueve.

A la primera disp: que conosci a D. Mariano Peña de Valencia, y que ge-
nerales no le tocan, y resp.

A la segunda disp: que es cierto publico, y notorio que el dho D. Man.
es bap.^a legítimo de D. Antonio Peña Andolada, y de D.^a Juan Antonio Valen-
cia: que era lo fue de D. Pedro Aguirre de Valencia, y de D.^a Genoveva
Pastor, y q.^a el dho D. Pedro Aguirre de Valencia le fue anónimo de D. Pedro
de Valencia, y Acanda, y D.^a Josefa Fern.^a del Castillo, y herman.^a may.
de D.^a Maria de Valencia Madariaga que fue de D.^a Juan Agust.^a Gutiérrez, y resp.

A la tercera, y quarta disp: que se remite a la antecedente respon-
da, y responde.

A la quinta disp: que es como en ella se pregunta, y responde.

A la sexta disp: que Don Man.^a Maria de Valencia, no tiene or-
den alguno, y que p.^a su corta edad, es solo capaz p.^a recibir los
orden.^a men.^a y resp. que lo dicho, y declarado es la verdad de lo q.^a sa-
be, y le cometo en fuerza de su juram.^{to} y leido q.^e le fue en ello se afirma, y cer-
tifica dho de la edad de quarenta años mas q.^e menos, y firma de q.^a doy fe.

Don Juan José de Andolada

Pacheco



[Signature]

[Signature]

En

el mismo día fue presentado por Ferrago el D. D. Tullian de Arbo.
le da vecino desta Ciudad a q.º Nave juram.º q.º lo hea segun
dho. p.º Dios vno. con: y una señal de su bazo el qual pro-
metio decer verdad en lo que se le preguntare, y siendo el
tenor de el Breve presentado.

A la primera pregunta dho: Que conoce a D. Mariano Peca
de Valencia. con q.º no lo conoce, y responde.

A la segunda dho: Que es cierto q.º dho. D. Mariano es hijo legi-
timo de D. Andres Peca de Arago, y de D.ª Fran.ª Antonina Valenc.ª

A la tercera dho: Que tambien es cierto que la madre dho. D.ª
Fran.ª Antonina, fue hija legitima de D. Pedro Agueron de Valen-
cia, y de D.ª Genonima Pontan, y resp.º

A la quarta dho: Que el dho. D. Pedro Agueron fue aragonés.
hijo legitimo de D. Pedro de Valencia, y Aranda, y D.ª Teresa Fern.ª
del Castillo, y hermano mayor de D.º Mariano de Valencia, madre-
que fue de D. Juan Agueron Patricio, y responde.

A la quinta dho: Que le consta q.º el dho. D. Mariano es
ta ordenado de Prebitero: y resp.º

A la sexta dho: Que le consta q.º D.º Man.º Maria de Va-
lencia no tiene orden alguno, y q.º p.º su merced es de solo cura
apto p.º Nave los ordenes menores, y responde.

Que lo dicho, y declarando en lo que sabe, y le consta, y la
verdad entueva de su juram.º y le da q.º le fue cura de
clau.º en ella se afirma, y ratifico, dho. sea de edad de mas de
treinta años, q.º aun q.º tiene parentesco y afinidad con el
D.º Man.º Maria de Valencia p.º ser su cuñado, no ha faltado ala
verdad, y lo firma segun doy fe.


Fr.º de la Cruz



С. Лав. у Кіс. Охр.

En las de Texcota y Amagav. de esta Ciudad
a nombre del Escribano D. Juan Agustín Gutiérrez y Va-
lencia, en los Autos sobre la Capellanía de ~~20~~ mil
p. q. mando fundar D. Morán Botin, seg. ^{no} Dño Diego:
que esta Causa sea Revivida a pueras, y p. darla q. me
corresponde se hade servir V. E. mandan q. los Testigos
q. yo presentare sean examinados bajo la Pléyion del
juramento, y con citacion al tenor del siguiente Inte-
rrogatorio -

x x o p a t o n s =
 Jim. He Digan el conoim^{to}. de la Caura eda y enc-
 x a l e r x e l e y =

Tengan si saben y les consta q. el Presbitero D.ⁿ
 Juan Agustin Gutierrez y Valencia, ex hijo legitimo y
 de legitimo matrimonio de D. Marcelino Gutierrez de
 2^a liz, y de D.^a Maria de Valencia, y esta ultima si lo es
 igualmente de D. Pedro de Valencia, y de D.^a Josefa Pen-
 nander de el Castillo =

Tren digan si raven, y les consta q. el referido D.ⁿ
Juan Ag.ⁿ mi parte es Presb.^o mas ha de treinta y cin.
co años —

Iten digna. de Publicis y notoris Publicis voz y fama
 y fho seade servia V. mandar se agregue alq. Auto
 en parte de pueror. puer p. ello con el p. dñ. mar uol
 pido y sup. ^{Co}ari, proveya y mande como solicito en f. n. 8.º

Wiesław Oleś

№ 2
Лопар. у Junio 14. ас 1803.

Como se pide, y se comete. Reembandose hasta su tpo.

Arbida

Artemi Pacheo



En se-

in dicho mes y año Yo el Notario notifique
el Decreto y la bulta a la Parte preveni-
da doy fe

Pacheco
E

En veinte dicho. yo el notario hize saber
el dho. y la bulta a D.ⁿ enarnel enaria va-
lencia doy fe
Valencia

Pacheco
E

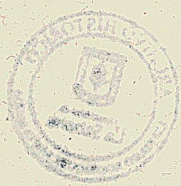
En el mismo dia se citò ala Parte del Procurador D.
Manano Texa de Valencia doy fe

Pacheco
E

En la Ciudad de Popayan a veinte dicho mes, y año Yo
el Notario acoing. y la Comis.ⁿ amí Conferida, p.^r
el Decreto y la bulta, y prueba a que esta Recivida esta
Causa la Parte preveni p.^r Festigo al S.^r D.D. Man.
Venteax. Huyendo M.^a Escuelas. Tercia S.^r N.^a de la Cate.
a g.ⁿ Ef.ⁿ en las Causas de la M.^a de la N.^a de la J.^a
que lo heio in verbo sacerdotis tacto pectore et corona halo
cuya gravedad promeio decia verdad en lo que supie-
re, y se le preguntare, y siendo altema y el Decreto q.
antecede.

Y la primera pregunta dho: fue por el mismo que
lo prevenia sabe que estan siguiendo litis sobre el dho.
aband. Capellania, y q.^a g.^a no letocan, y no p.^r
ponel present.^{te} de

Y la segunda dho: que sabe, y le comen q.^a el Pro-
curador, D. Juan Aguon G.^a y Valencia, es hio le.



gítimo, y de legítimo Matrimonio de D. Marcelino Gutierrez de
Celis, y de D.^a Maria de Valencia, y esta lo fue de D. Pedro de Valen-
cia, y de D.^a Josefa Fern.^a del Castillo, y responde. 28

A la Tercera dijo: Que sabe, y ha sido vicario que el expresado
D. Juan Aguirre. ha muchos años es sacerdote, pero q.^e no sabe
si habria mas de treinta, y cinco, años, y responde.

A la quarta dijo: Que lo que tiene declarado es lo que sabe
y publica, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad en su
sa de su juramento, y leida que le fue esta su declaracion
en ella se afirmo, y ratifico y lo firmo a que doy fe. = Estas
Ning. = con el parentesco = v.^e

D. Manuel Ventura
Notario

Archivo
D.

En el mismo dia, mes, y año en prosecucion de esta prueba fue pre-
sentado p.^r Testigo el Sr.^e Tesorero de esta C.^a de D. D. Pedro
Mino de Villalba quien estando lo el testigo en las cosas
de su elocacion le hizo juram.^{to} q.^e hizo conforme adios sin verbo.
Sacerdotis tacto pectore et coronam bazo cuya quia. juramento de
con verdad es lo que supiere, y le fue preguntado, y viendolo se
guen las preguntas del Excmo. presentado.

A la primera dijo: Que sabe que esta parte se halla signiendo
pleito sobre Capellanias con otras opuestas q.^e son D. Illmo. (Mar-
quis) Maria Valencia, y el Presbitero D. Mariano Perez de Valen-
cia, que con otros de. tiene parentesco menor con el parentesco
y responde.

A la segunda dijo: Que le consta q.^e D. Juan Aguirre Pueras.
Es hijo legitimo, y de legítimo Matrimonio de D. Marcelino Gutie-
rrez, y de D.^a Maria de Valencia, y que esta fue asi mismo
hija legitima de D. Pedro de Valencia, y D.^a Josefa Fernandez
del Castillo, y responde.

A la Tercera dijo: Que es como se preguntan, y responde.

A la quarta dijo: Que lo dicho, y declarado es lo que sabe, y
le consta de publico, y notorio publica voz, y fama, y la
verdad en su juramento, y leida que le fue es-
ta su declaracion en ella se afirmo, y ratifico. que aun-
que le tocan generales con los Excmos D. Mariano Perez de
Valencia, y D. Manuel Maria de Valencia no ha faltado p.^r eso

ala verdad, y la firmo a que doy fe.

D. Jeronimo Bonilla
y Huerto

Pacheco

En el mismo dia, fue presentado por Testigo D. Cuirebal
Navia Alonso delosantos vecino desta Ciudad ag. y el No.
tario Recivi preguntando que lo hizo conforme a lo por Dios
Nro. Sr. y una señal y fue bazo el qual prometio
decir verdad en lo que se le preguntare, y viendolo al te
nor de las preguntas del Excmo q. esto promete

A la primera dize: Que tiene noticia desta Causa p. q.
se la dio el que lo presento. q. es de edad de setenta, y vn.
años, y que grandes. no le tocan, y responde.

A la segunda dize: Que conoció a D. Pedro de Valenion
ya D. Josefa Fern el Castillo que fueron Padres de D. Ma
ria de Valenion a quien tambien conoció, que esta sabe fue
casada con D. Marcelino Pucieros de Telis, a quien no co
nocio, y solo recuerda de su muerte, y q. tambien p. dize al
Ex. Fern D. Juan Agustin Pucieros, q. tampoco conoció,
y responde.

A la Tercera dize: Que sabe, y a oido decir q. el dho.
D. Juan Agustin Pucieros esta cad. de Pres. pero que
ignora el tiempo que habra, y responde.

A la ultima dize: Que lo dho, y declarado es lo que sa
be, y le consta de publico, y notorio publico, y por lo tanto
y la verdad en su conciencia, y haviendola leido
en ella se afirmó, y ratificó, y la firmo a que doy fe

Don Juan Agustin
Alonso de Velasco

Pacheco



23
29

Sr. D.º Vic.º Gual.

J.º M.ª Maria Valencia, ante V.º S. como mas haya
lugar digo: que la causa Exposicion á la Capellanía, de diez mill
fundadas por D.º Dñbal Botin, se recibio á prueba por el termi-
no de la ley, el q. se ha cumplido por lo que se hade servir V.º S.
mandar la publicacion Exprebas, y que se entreguen los autos
por su orden para alegar para sentencia pues asi es justicia
que mediante.

A.º V.º S. suplico asi lo provea fmo Va.

Fil de J.º de J.º Manuel M.ª Valencia

P.º n.
Lopay. y Agosto 29. de 1803.

Exco.º

Dñbal

S

Ante mi
Pacheco



Handwritten signature or text at the top of the page.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten signature or text in the middle of the page.

Handwritten signature or text below the middle section.



30 24
8.º Prov. y vecario Gnal.

D. Nicolas de Separa y Amasa. Anombre
al Pres.^o D. Juan Jo.ⁿ Gutierrez y Valencia
entoramos sobre la Capellanía de D.º de
P. fundada por D. Christoval Botin con ten^{do}
al tasados ala publican. aprovaria por p^{te}
a D.ª Maria Valencia ante V.º paces
co. y dno. Fue desde luego combenso en q^{se}
paga dha publican med. atener dada la prueba
q^{se} me corresponde, y q^{se} ha se entien los años
por inoan. alar paces para q^{se} aleguen a
buena prueba. en una abeg.

A V.º pido y suplico asy lo pueva y mande. V.º

Castro
V.º

Nicolas de Separa
y Amasa

Opay. y Oct.^o 25. de 1803.

Conna el Exarlado ala Parte del Presbitero
D. Mariano Perez y Valencia.

Abolida
E

Ante mi
sacado
E



Handwritten text at the top of the page, likely a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of text that are mostly illegible due to fading and the style of the handwriting.

Handwritten text in the middle-right section of the page, possibly a date or a signature.

Handwritten text at the bottom of the main body, possibly a closing or a signature.



Don p^ror y Vic^o Pral.

Don Domingo Perez Val. a nombre del Rev.^o Don Mariano Perez Val., en las autos sobre la Capellania de dos mil p^o. fundada p^r Don Cristoval Botin, conexasando al traslado q^o se me ha con-
ferido del escrito de publicacion de probanzas, ante V. S. parezca, y digo:
q^o en atencion a haber dado p^r mi parte las pruebas q^o corresponden,
pueda V. S. mandar la publicacion. Asi es de Just.^a, q^o mediante
A V. S. suplico se sirva proveer como solicito, juro lo neces.^o H. a

Domingo Perez
Miguel Rodriguez
y Valencio

Opay y Octubre 29. de 1803.

Autoj, y virej: hayave la publicac^o de Provas. p^o.
pedida, y agregandose alos Autoj las dadas, entae
quense por su orden alos Pares p^o. q^o alleguen
abuna prueba. Lo deceto mando, y firma el don
P^ror y Vicario Pral por ante mi de q^o doy fe.

Don Maria R. Arboleda
Jose Joaquin Pechecco y Peto
Notar.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or a specific address.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the document's content.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a closing or a final signature.



S.^{ra} Don Jo. Gual.
Dor. y Vic. Gual.

D. Man. Maria Valencia ante V. S. en la Anteg. I oposicion ala Cap.^a I dos mil p. fundada por D. Robert Borin, alegando p. sent. como mas haya lugar digo. q. I los dos Opositores ninguno contraresta mi dno. ala Cap.^a A su pose son llamados los hijos y descendientes I D. Pedro Valencia, y D. Josefa Perarnau. del Castillo; yo soy uno I elly y en el dia el I grado mas inmediato p. sea I la linea predilecta, y por hallarme en estado I videmame, y cumplirse asi la mente del fundador.

En la informacion I f. 15 consta que soy hijo legimo I D. Joag. Valencia, que este lo fue I D. Pedro Valencia, y este I D. Pedro Valencia y Aranda cuya descend.^a es llamada p. la fundacion (f. 2), y el llamam.^{to} es segun el orden I sucesion prefiriendo el mayor al menor y el varon ala hembra. Por esta razon estoy en mejor linea, q. D. Juan Agustin Gutierrez, q. es hijo I D.^a M.^a Valencia hem.^a menor I D. Pedro Ag.^a Valencia, que fue el primogenito I D. Pedro Valencia y D.^a Josefa Perarnau del Castillo; y respecto a D. Mariano Peres aung. esta en el mismo grado que yo, tempo paelacion p. sea descend.^{te} I varon I varon, y el I hembra. En orden al llamam.^{to} p. la sucesion veo q. no intentan mis copositores la preferencia y q. toda su accion la fundan en la palabra I la fundacion el prim.^o q. se videmame, pero ni esta les favorece pues me basta estar en estado I recibid videmes.

La palabra videmes, no exige q. sean I Presviteros, y asi procede equivocadam.^{te} D. Mariano Peres, quando asegura (f. 13) q. el fundador pide la circunstancia I estar videmado, o proximo a videmando I Presvitero, pues esto solo lo pide I D. Felipe Garcia primer llamado. El mismo repetid en la fundacion q. a este se le den los dos mil pesq. quando este videmado, o proximo, a videmando I Presvitero y quando hace el llamam.^{to} gual I los hijos I D. Pedro Valencia, solo pone orden y omite el Presvitero demuestra q. solo en aquel se necesitaba, el



Peruiterato, y no en otros. Así me varda esta en aptitud à recibir
ordenes, aunque no sean de Peruiterato. Nun quando p. el fundador
se exige Sacerdocio p. algun benef. barta esta en aptitud p. el Sacer
de ante el qual. c. vi. Abates n.º 58) luego aung. en el caso se p
orden, es bastante esta apto p. ella.

Si atendemos al contesto de toda la fundacion, veamos
to en esta, como en la de A. D. p. fundada p. el mismo Butin, y p. la m
ma descend. q. la mente del fue q. se gozase aung. no huviera orden
el llamado El prebende q. el Patrono pague las mismas p. el estip. ord.
y el superavit al llamado. Quando abla de Garcia, tiene cuidado de p
ner ipse, q. quando este p. ordenamos el sacerdote, y quando abla de
omite esta expresion. Si en mente huviera sido de q. no pudiera obtener
sino el sacerdote, no la huviera omitido. El llamado segun el orden de suc
sion, pueba q. quiera la gozase el q. estubiese en el grado preferente
de ella, lo que no se verificaria se se adjudicase à otro de los Compositores
solo p. q. son Sacerdotes. Yo emiendo la expresion el prim.º q. se ordena
p. el caso en q. haya dos o mas en un mismo grado, y q. aspiran al estado, y
no tienen congrua, y que en este caso siendo su mente, el q. se aumenten
los Ministros del Culto quiera se adjudique al q. prim.º quicra sea
de los de la misma linea, y grado. D. Agustín, y D. Mariano ha fco. q
son Sacerdotes no estan en el grado y linea q. yo; luego se me deve preferir
a ellos, pues con esta adjudicacion podra aspirar à recibir orden. Mis
hermanos y yo estamos en un mismo grado y linea yo quiero ordenarme p
q. ellos: he aqui el caso de la fundacion en q. se me verifica el llamamto
segun el orden de sucesion, y el q. prim.º se ordena luego el q. los Compo
tores. hayan recibido las ordenes primero q. yo, no los prefiero.

En estas adjudicaciones se deben atender todas las condic
del fundador, y si solo se ve la de la orden, no se cumple con la del llamam
segun la ley de sucesion, p. q. adjudicandose à qualq. de los otros, ya m
observa esta ley huviedo en la linea predilecta q. pueda gozarsela, com
yo yo, cumpliendose ambo extremos, y de lo contrario ya tenia una c

dicion sin fuerza la & la preferencia p.^a la ley & sucesion, y le ha-
vria bastado al fundador decir q. llamara al descend.^{te} & D. Pedro Valen-
cia q. se ordenara prim.^o p.^o el expresado q. prefiera el mayor al menor.
Va. luego quien q. sea el mas inmediato en grado y linea: luego yo ten-
go mejor dir. q. mis copositores, y en esta virtud se me deve declarar
la pres.^{te} Cap.^a con los reditos desde la vacante, como conforme a just.^a
que med.^e

A. V. S. Sup.^{te} assi lo provea para lo necesario En

Fe de Cerrada Manuel Maria Valencia

[Signature]

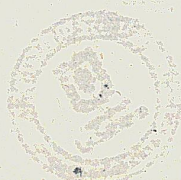
Pop. y Feb. 20 de 1804.

Traslado.

[Signature]

Ante mi

[Signature]
Pacheco



Gov. p. or. P. O. D.

Dⁿ Domingo Perez de Valencia en nombre del Dⁿ
Dⁿ Mariano Perez de Valencia Presb. en las armas sobre la ca-
pellania de da mil p. q^d fundó Dⁿ Cuervoal Berin, y con vir-
ta de lo expuesto p^r Dⁿ Juan Maria Valencia en su alegato de
buena prueba & q^d se me ha corrido traslado, digo que como
insinuacion d^{ha}s armas en mi parte se verifican la condiciones
de la fundacion, p^r q^d es descend. legítimo de Dⁿ Pedro de Pala
y D^a Josefa Fernandez del Castillo, es actualmente sacerdote, y es
maior q^d Dⁿ Juan Maria Valencia, en q^d apenas se verifica
la primera condicion, no habiendo llamado el fundador a los
Varones de varones, como se afirma en el escrito a q^d satisfago.

Siendo pues maior mi parte q^d Dⁿ Juan Maria, y
estando los dos en igual grado, aung^{te} no fuera sacerdote, le
preferiria del mismo modo respecto de la aptitud p^r ordenarse,
concurriendo esta p^r su edad, y actuales circunstancias en ser hombre.
Pero habiendo establecido el fundador p^r condicion prelativa la
ordenes, debe decirse q^d el q^d concurre con ellas, no como quier a,
sino con la del sacro Presbiterado, excluye a los q^d no estan signi-
fica iniciados, como Dⁿ Juan Maria.

Preferido el hijo maior de Dⁿ Pedro Pala q^d fue Dⁿ
Pedro Agustin, constituido en una linea p^r todas sus descendien-
tes, de quienes es mi parte uno, y excluido a sus hermanas meno-
res, y descendientes de ellos, como Dⁿ Juan Agustin Patierrez, q^d
lo es de Dⁿ Maria de Valencia en esta linea se comienza



la q. siendo, no como quiera, inferior, sino expresamente
excluida p. la preferencia concedida a la q. cartorio en
hermano mayor D. Pedro Agustín de Valencia, no obsta
q. en ella se halle un grado mas inmediato, p. q. la Ley 13.
Tit. 7. lib. 5. de la Recopilación, en una virtud concurren la
nupcias con la hombría, dispone expresam. y copulativam. y
q. p.ª preferir a otra, sean ella de mayor línea, y grado, y
no basta q. sean iguales, en uno y otro, ni q. D. Juan
Ag. se huviese ordenado primero, p. q. en concurso de un
individuo sacerdote de la línea preferida al tpo de la va-
cante de esta capellanía, es lo mismo q. uno absolutamente
extraño, y destituido de toda cognación. Por tanto concluyen-
do p.ª sentencia definitiva.

A. V. S. suplico se sirva declarar haver recaído en mi parte el dño
de gozar en propiedad de esta capellanía con preferencia a
sus dos concurrentes q. así es de Jura. q. p.º, y puro dño.

Doxpy

Domingo Perer

de Valencia

Don

Don Juan 1.º de 1804.

Don el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Rodríguez

Ante mi

Pacheco



8

Don Juan Aguirre
Nov. 7. de 1711.

Don Nicolas de Texada y Arriaga vecino de esta Ciudad a nombre del Presbitero Don Juan Aguirre Gutierrez, y Valencia p.^o quien he prestado voz, y cancion, en los autos sobre la Capellania de don mill p.^o de la fundacion de Don Cuimval Borin, respondiendo a las alegaciones contrarias, y concluyendo p.^o Sentencia digo: Que atendido el tenor de la presente fundacion, y la calidad prelativa, q.^{ue} expresamente señalo el Fundador p.^o Reglar el orden de suceder, pertenece indubitablem.^{te} a mi parte la propiedad de la presente Capellania, como suplico a V.^o S.^{as} se sirva declararla con los Reditas de la vacante.

El Fundador quiso, q.^{ue} despues de los dias del primer llamado Don Don Miguel Felipe Paezia, fueren Capellanes los hijos, y descendientes legitimos de Don Pedro Valencia, y Doña Teresa Fernandez del Castillo, prefiriendo el primero q.^{ue} se ordenare. Es constante q.^{ue} Don Juan Aguirre a mas de estar un grado mas inmediato q.^{ue} los dos concurrentes, es aquel q.^{ue} se ordeno primero Respecto del Don Don Mariano Perez. Siendo este punto de hecho constante p.^o la prueba dada, y executando en las Capellania q.^{ue} p.^o este fundam.^{to} acababan de sentenciarse en favor de mi parte, yo debo reducir toda la defensa de la presente a los mismos principios sobre q.^{ue} estableci la de aquellas. Entonces afirmé q.^{ue} quando los Fundadores no emplean las claras, y terminantes expresiones de fundar la Capellania Eclesiastica a modo de Mayorazgo, no obra en ellas el derecho de Representacion

por que aunque con alguna impropiedad siempre son
Beneficios. Etc., en los q. deben guardarse otras Reglas
muy distintas de las Maiores q. p. la diversidad de fines
y objetos q. se versan. De aqui es q. los Amos Beneficia-
les, aun supuesta la disposicion de la Ley recopilada, q.
alega el D. D. Mariano Perez, han fundado siempre
la preferencia en favor del mas inmediato, sin contar con
la Representacion. Por que a la verdad nada es mas
conforme al rigor de las palabras, q. debe guardarse en
estas p. fundaciones p. nivelarla en quanto se
pueda p. las Reglas Canonicas de los Beneficios. Bien
facil seria apurar esta verdad con autoridades, y razo-
nes q. la vuelven indubitable, si para obtener la pre-
sente Capellania no fuera barranto la Clausula por-
lativa, p. la que literalmente es llamado al goce en-
tre los descendientes de D. Pedro Valencia el primero
q. se ordenase. La fuerza de la Referida clausula la
conocen los coopositores, y p. evadirla han inventado in-
terpretaciones opuestas entre si, y abiertamente contrarias
a la fundacion. D. N. Maria Valencia pretende
limitarla al primer nombrado; pero como basta tener
ojo p. conocer la falcedad de este principio, me remito
a la fundacion. Por lo que respecta al modo con q.
el otro coopositor pretende escapar de la Clausula q.
lo excluye, alegando q. igualmente esta ordenado, es des-
preciable la interpretacion, p. q. se contradice con el re-
mor del llamam. en el q. es preferido, no si p. tem. el q.
se ordenase, sino el q. primero se ordenase, y que es mi
parte, q. a esta calidad suma la de su mayor propin-
quidad, y la diligencia a q. lo exponen su presente

Situacion; naciendo de aqui otra calidad prelativa que
Reconocen toda los Beneficialistas, y qd. Recomendandola
con las demas en favor de mi intencion, con el pedimento
mas util

Pido y suplico provea y mande como solicito en jur. a. e.

Castro

Nicolas de Fexadag
y Benamagosa

Top. y Julio 13. de 1804.

Autores citados las Potes.

D. Rodriguez

Ante mi Pacheco

En el mismo dia Yo el Not. cite al S. Ale. can.
D. Domingo Pexia de Valencia. anombre de su lex.
mand el D. D. Mariano fixma aq. doy fe

Potes

Pacheco

En diez, y ocho de du. mes cite a D. Man. Maxion
Valencia fixma aq. doy fe.

Valencia

Pacheco

In mediatam. Yo el Notar. heise otra citac. como las
aneced. ala luce de D. Juan Agustin Gutierrez fixma a
q. doy fe.

Fexadag

Pacheco

En la



Ciudad de Popayan a diez dias de Mayo de 1801 a mil
ochocientos, y quatro años: El Sr. D. D. Josef Maria Rodriguez
Provisor, y Vicario Real Interino de este Obpo. haviendo visto
estas autos seguidos entre D. Manuel Maria Valencia, y los
Presbiteros D. D. Mariano Perez de Valencia, y D. Juan Aguirre
Pittierar, y Valencia sobre el dño. ala Capellanía Colativa
de pñal sedos mil p.^o que mandò fundar D. Cristobal ~
Barrin por Clauvela de su Testamento, dño: Que con aucto-
glo adha. Clauvela devia declarar, y declaraba, la pro-
priedad de la dicha Capellanía al capoverado D. D. Ma-
riano Perez de Valencia con los Redim. venidos desde la
muerte de su ultimo poseedor el Sr. Dean Difunto D. D.
Melchor de Valencia. con cargo de que cumpla con cele-
brar las elevas impuestas por el Fundador, y de q.
comparezca por medio de apod.^o havil a Nueva Canoni-
ca Institucion, y a que se le libere titulo en forma. Y por
este que su Sr. proveyò con fuerza de definitivo asi
lo determinò, mandò, y firmò sin especial comesa-
cion de costas por ante mi de que doy fe ~

Jose Maria Rodriguez

Jose Joaquin Pacheco, y Sec.
Ntar.

En Omo de dicho mes, y año se hizo saber el auto q.
Antecede al S.^o Alc. Ord.^o D. Domingo Perez de Valencia doy

Perez

Pacheco



En

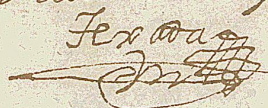
Pogayan en dho. dia mes, y año se resolvió a D. N. Nicolas D. Fe-
rader p. notificarle el anterior Auto, y no fuee traido, dandose
p. not. a hallarse puea a la finada, doy fee.

Pacheco

En el mismo dia se resolvió oprimos p. D. Juan. Juan. Ju-
lencia p. notificarle dho. Auto, y no fuee traido dandose igual
racion a hallarse aiente doy fee

Pacheco

En catore d dicho mes, y año se hizo saber el au-
to que amede a la parte a D. Juan Aguirre
Gutierrez pima a que doy fee

Fexada


Pacheco

Handwritten text at the top of the page, likely a header or title, written in a cursive script.



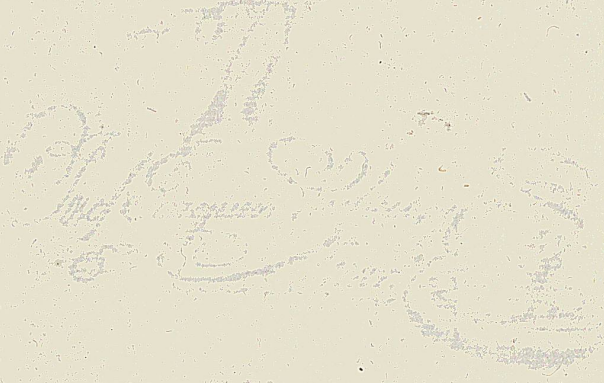
Handwritten text in the middle section of the page, continuing the narrative or list.



Handwritten text in the lower middle section of the page.



Handwritten text in the lower section of the page, possibly a signature or date.



Señor conde de Ercillas
p. q. lo p. al Sr. D.º
y veinte, y tres de Agosto
de ochocientos quatro, como
claro queda de la F. de
H.º de f.º

S. Prov.º y Vic.º Gral



D. Nicolas de Texada y Arriaga vec.º de
esta Ciudad á nombre del Presb.º D.º Juan Ag.º
Gurierey en el exp.º sobre la Capell.ª de
dos mil p.º de la fundacion de D.º Alonso Botin
ante V.º. segun dñs digo: Que ve me ha no-
tificad. la sent.ª pronunciada en el concurso
de oposicion a la referida Capell.ª y viendo
la determinacion gravosa a mi Parte, de
de luego interpongo el recurso de apelacion
p. ante la Sup.ª Curia Metropolitana, ven-
plicand. a V.º. q. disponiendome lo mas con-
forme mandare transcribir los testimonios
para la praxia de contraponer los recaudos
necesarios, y mejorar la apelacion en el
debid. tpo. Pien. p. esto con el pedim.º ma-
ritil.

A V.º. pido, y sup.ª que habiendome p.º pre-
sentad. así provea, y mande como el de
fuor.º de

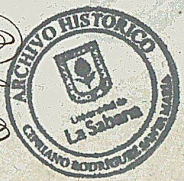
Castro

Nicolas de Texada y Arriaga

Por.º y Agosto 27.º de 1804.
F.º de Luchado.

Dr.º Rodriguez

Ante mi
Luchado



Handwritten text at the top right, possibly a date or reference.



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or closing.



Sorbo or P. Pal.

Don Domingo Perez Valencia á nombre & mi legi-
timo hermano Don Mariano Perez de Valencia sobre la
Capellania de dos mil p. fundada por Don Cristoval Botin,
concretando al tratado de la apelacion interpuesta por
parte de Don Juan Aguirre Gutierrez, ante D. como
jefe en dho. procecho digo: que siendo mi Parte de me-
linea, como q. Representa a su Abuelo Don Pedro Agui-
rre de Valencia hermano mayor q. Da na Valencia
á q. Representa Gutierrez: y llamándose en la fundacion
única preilecta; concuatiendo por otra parte en
mi legitimo hermano todas las demas condiciones q. pide la
fundacion, ~~excluyendo la apelacion interpuesta~~, co-
mo diametralmente opuesta a la voluntad del fundador.

Loe tanto de Avere medii. P. S. me quito la parte contra
na, q. ar. es de pur. a. la qual mediarne

Suplico provea como soliere: juro lo neces. etc.

Domingo Perer

Valencia



Octubre 15. de 1804.

Auto con Citacion a Parte.

D. Rodríguez
[Signature]

Ance mi

[Signature]
Pacheco

[Signature]

En veinte y cinco de Mayo. me se cito al señor presentante
te doy fe

Perey

[Signature]
Pacheco

[Signature]

En 11.º día se hizo igual citacion ala pte. de D. Juan
Agustin Gutierrez. doy fe

[Signature]
Pacheco

[Signature]

De pape. y Octubre 25. de 1804

Triste: Si embargo esto expuesto pontaparte del
D. Mariano Perea de Valencia: se concede la apelacion
interpuesta por los del Presbitero D. Juan Agust.
Gutierrez para la curia metropolitana del ^{top.} fe. de
Nuevo dispenso pronunciado en seis de Agosto del cor.
año. y para que la siga conforme ademas el pape
de Notario le dona Testimonio integro delos autos. con
signando dentro el termino de seis dias. el papel. y pape
de la Compulsa. y dentro el de la Ordenanza pape
canon la confirmacion de mesura todo con apenebim.



de decernion. Lo decernio, mando, y firmo el señor Pro-
visor, y vicario Gual. Interino suete obpo por ante
mi se que doy fe.

Dona Maria Rodriguez

Dona Inguar Pacheco, y feo
No.

En seis de Nov.º el mismo año hize suen al Sr.
Alc. ord. D.º Domingo Perez y valencia el Auto
concediºte a nombre de su parte, doy fe.

Perez

Pacheco

En seis del mismo mes, año hize oxa Notif.º
ala Parte de D. Juan Ag.º Gutierrez, doy fe.

Fernandez

Pacheco



P^opiay. y Marzo 4. de 1805.

Vistos: Ingaire raver ala Parte de D. Juan Aguirre Juticacasa
Comision en el acto y la notificacion el Papel, y dñ. vider.
Compulsa de Avez para que siga la apelacion. in
deapueva bajo se apenuberrisco de devocion.

Abolida

Amc con

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1805. 28. de Mayo

Don Domingo Peres
Proc. y Vic. Trab.

Don Domingo Peres Valencia a nombre de mi hermano Don
Mariano Peres Valencia, en los autos sobre la Capellania de
dos mil pesos mandada fundar por Don Cristoval Morin, ante
V. como mejor en derecho proceda digo: q^o quando yo creia q^o Don
Nicolas de Texada hubiere presentado la certificacion a mehora
de la apelacion, q^o interpuso, mediante el termino de tres dias, q^o se le
senaló p^a q^o contribuyere lo neces. p^a la compulsa del Testimonio;
no solo no la ha presentado, sino q^o ni aun ha sacado los testimo-
nios, ni contribuido con lo neces. p^a ellos en todo el tiempo q^o hace
se declaro a mi parte la propiedad de esta Capellania. Como de aqui
se rigen graves perjuicios al Capellan, y a la fundacion p^a falta
de los sufragios q^o segun ella deben aplicarse; se hade servir V. S.,
como lo suplico, declarar desierta la apelacion interpuesta, y a mi
parte habil p^a presentarse a recibir la colacion: q^o asi es de
just. a, la qual mediante —

V. S. suplico provea como solicito, y en lo neces. V. S.

Don Domingo Peres
y Valencia

Don Domingo Peres
Proc. y Vic. Trab.

Años.

Arboleda

Ante mi
Luchero

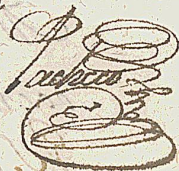


P^o y Mayo 4^o de 1805.

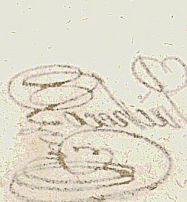
Vistos: Inquirir sobre la Parte de D. Juan Aguirre Jureado
Comision en el caso de la notificacion el Papel, y dños. vider.
Compulsa de otros papeles que siga la apelacion. en
Exposicion bajo se aperebermendo de devocion.

Abolida

Amee em





 Amee em

Don Juan y Vic. Paal.

Domingo Perer Valencia a nombre de mi hermano D. Mariano Perer Valencia en los autos sobre la capellania de don mis p. mandada fundar p. D. Cristoval Bouin ante v. como mesca en derecho proceda digo: que quando yo ensea q. D. N. Nicolas de Texada tribiana presentado la certificacion de mesca de la apelacion que interpuso mediante el testimonio de tres dias q. v. el señalo p. q. contribuirre lo necesario para la compra del testimonio, no solo no la ha presentado, sino q. ni aun ha sacado los testimonios ni contribuido con lo necesario p. ellos en todo el tiempo q. ha se declaro a mi parte la propiedad de esta capellania. Y como aqui se pigan graves perjuicios a mi parte, y a la fundacion p. falta de los sufragios que segun ella deben aplicarse, se hade servir v. como lo sup. declarand[declara] de cierta la apelacion interpuesta, y a mi parte, abil p. presentarse a recibir la colacion que an en d. funda. la qual mediante =

V. S. pido, y sup. provea como solito, y en lo necer. V. =

Don Juan y Martin 2. de 1805.

Autor.

Artoleda

Domingo Perer y Valencia

Ante mi Pacheco

Don Juan y Martin 4. de 1805.

Visto: haviendo sacado ala Parte D. Juan Martin Pereranes -



conviene en el acto de la notificación el papel, y dñs.
de la Compulsa de el Rey p.^a q.^a riza la apelacion in
terponiendo las aprehensiones de decencia.

Nicolás
S

Ante mi

Lachero

En ante el dño Mr. here varen el anterior Decreto
a la Parte de D. Agustin Gutierrez voy fe

Lachero

En ante el referido Mr. año D.^o Nicolas de Ferrada
vino a esta Curia, y dñs. q.^a anombre, vena Parte
se aparcaba de la apelacion que tiene interpuesto.
ala Curia de Vaneafé, de la sentencia en que se de
claro al D. D. Mariano Pexen la Capellanía de Rey
mit p.^a q.^a refiere el Ercano de la buelta, y p.^a q.^a con se
lo firma seg.^a voy fe.

Ferrada

Lachero

